



Río de Oro, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Despacho Comisorio 023
Radicado:	0500131030172022-0022800
Rad interno:	2022-00004
Trámite:	Verbal-Servidumbre conducción energía eléctrica
Demandante:	InterconexiónEléctricaS.A.E.S.P.NIT.860.016.610-3
Demandado:	Luis Emilio Ascanio Jiménez con CC No. 5.408.138
Comitente:	Juzgado 17 civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Como quiera que el perito designado WILLIAM RINCON MURCIA manifiesta al despacho que por error involuntario omitió una diligencia previamente programada con otro despacho judicial para el día 22 de noviembre de 2022, solicita REPROGRAMAR la fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial.

Por lo anterior, FIJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio rural ubicado en la vereda MONTECITOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 196-29303, propiedad de LUIS EMILIO ASCANIO JIMENEZ, de acuerdo a la agenda del despacho judicial, el día 28 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1146a329a75470bbb0c1a9b8729e1fd58195a4839014d9dbd5f3309f2bbf9f03**

Documento generado en 02/11/2022 05:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00017-00
CLASE: SUCESION INTESTADA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO PAEZ QUINTERO con CC 5.083.780
CAUSANTE: MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ con C.C. No. 26.861.371

Teniendo en cuenta el memorial allegado por HYONY JOSE PAEZ QUINTERO con C.C. No. 5.083.669 a través de su apoderado judicial, REQUIERASELE para que de respuesta al requerimiento ordenado en auto que apertura la sucesión, conforme lo establece el artículo 492 del C G del P, esto es, si acepta o repudia la herencia deferida.

Por otra parte, RECONOZCASE PERSONERÍA JURIDICA para actuar en representación de HYONY JOSE PAEZ QUINTERO al abogado ANTONIO JOSE MENESES MENESES con C.C. No. 5.084.959 y TP No. 272.810 del C. S. de la J, de conformidad con el poder conferido.
Por secretaria compártasele el LINK de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1ab34413f865a32d0df367eff27ff7f01492a39322b63c621b2d27a6a092cb**

Documento generado en 02/11/2022 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACLARACION ACTA CONCILIACION

CLASE: DECLARATIVO VERBAL -SERVIDUMBRE
RADICADO: 2022-00031-00
DEMANDANTES: JESUS ANTONIO PAEZ BLANCO con CC. 88.277.015
OFELIA MARIA BLANCO SANCHEZ con CC. 26.861.410
MARILU PAEZ BLANCO con CC. 37.328.405
FANNY YANETH PAEZ BLANCO con CC 37.328.178
APODERADO: DR DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO: YESID SANCHEZ PALLARES con CC. 5.084.061
APODERADO: DR CARLOS FABIAN GIL GASCA
DRA LIZETH KATERINE MARTINEZ ROCA (Sustituta)

A través del presente y en atención a la solicitud de aclaración y/o adición de acta elevada por la parte actora, me permito indicar que, tal como se encuentra en el audio de audiencia de conciliación, el portillo que se encuentra a la entrada del predio al lado del quiebrapatas, debe permanecer cerrado y si el mismo es utilizado, debe dejarse nuevamente cerrado. Ello porque la entrada lo es por el quiebrapatas, no obstante, su actual estado, genera riesgos y por tanto se utiliza la entrada del portillo.

El portillo que siempre debe permanecer abierto es el que se observa en la siguiente imagen, el cual no debe obstaculizar el paso por el carretable y solo será cerrado para pasar los animales de un potrero a otro y cuando culmine dicha labor, debe nuevamente dejarse abierto, de tal manera que la vía o paso no tenga ningún obstáculo para los transeúntes:



NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **e42be06d44f50852ee17e5e5d23a515346864bf0bfd72e0c7cd5515db281ba5a**

Documento generado en 02/11/2022 05:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00039-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIERREZ con CC. 91.510.767
APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA con CC. 1.098.773.338, TP. 339.338
EJECUTADO: INGENIERIA, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S con NIT. No. 901.262.166-6

Se observa en la devolución efectuada por Servicios Postales Nacionales la causal "NO RESIDE", en virtud de lo cual se ha solicitado el EMPLAZAMIENTO por la parte actora.

No obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada se observa dirección de notificaciones judiciales y que se autoriza la notificación personal en el correo electrónico allí registrado.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 291 del C G del P y la ley 2213 de 2022, la notificación personal deberá remitirse a la dirección registrada en cámara de comercio, en este caso, previo a autorizar su emplazamiento, deberá agotarse el envío de la notificación electrónica al correo registrado en la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d315e01adc467d144c426c6f6557091b5a3304631c0b610d26e93dee714ea4f9**

Documento generado en 02/11/2022 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEU 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8,

PONGASE en conocimiento de las partes la aclaración al dictamen pericial efectuada por el perito designado por este Despacho y la cual fuera requerida por auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0487ebf42a5be31f10e22fb6a6c2e1070b0837c6e7ada02d121ab194f2f4e2c**

Documento generado en 02/11/2022 05:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00230-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con C.C. 1.098.737.480 / T.P. 302.207
EJECUTADOS: FREDY AGUILAR GULUMA con CC. 77.132.581
TERESA GULUMA TRILLERAS con CC. 26.548.392

Por encontrarse ajustada a lo estipulado en el Artículo 76 del CGP., se accederá a la revocatoria de poder otorgado a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con C.C. 1.098.737.480 / T.P. 302.207 y se concederá personería a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con CC No. 1.098.716.423 y T.P. No. 275.548 del C.S. de la J., conforme al poder allegado en el mismo escrito.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la revocatoria del poder otorgado a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con C.C. 1.098.737.480 / T.P. 302.207, presentada por el Gerente y Representante Legal de la sociedad CREZCAMOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER a la Abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con CC No. 1.098.716.423 y T.P. No. 275.548 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63082bdf673301e1fcf8245fa1e9b5ad54ba0851dcc5a76d4d48ae252449a084**

Documento generado en 02/11/2022 05:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00255-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211

Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas y que concomitante al auto que ordena la terminación se recibió solicitud por parte de un tercero, el cual informó a este Despacho judicial a través de su apoderado judicial que ya la solicitud elevada había sido resuelta, por sustracción de materia no se hace necesario darle trámite al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7bc1077069967f36f15df8ad116c888eb593c20883614946830831c5bd9556**

Documento generado en 02/11/2022 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CONVOCA A AUDIENCIA Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2022-00273-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA
EJECUTADO: SUNEIDY ANDRADE ARIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P y sin haberse prestado la caución ordenada en auto que antecede, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por otra parte, vencido el traslado de las excepciones propuestas sin haberse recibido pronunciamiento alguno, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día jueves primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Previo a la realización de la audiencia se enviará el link de conexión a las partes y se brindará la asistencia técnica que al respecto se requiera por parte del escribiente del Despacho judicial.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tiene como tal la documental allegada con la demanda, aportada por el demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Tener como tal la prueba documental allegada con el escrito de excepciones por la parte demandada.
- SE DECRETA la prueba grafológica solicitada por la parte demandada, ante el instituto nacional de medicina legal de la ciudad de Bucaramanga, sobre la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, para determinar: - Si la firma impuesta en ella por la deudora es autentica o no.

Deberá la parte interesada sufragar los gastos necesarios para el efecto. Por secretaria líbrese la comunicación y requiérase al instituto para que informe, la documentación necesaria para realizar el cotejo.

La parte actora deberá allegar el original de la letra de cambio que objeto de ejecución, ante el Despacho judicial en el horario laboral.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Se les recuerda a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e212eefcd3e5d92308fee11ce94a211f661354724a52f827e3141ec2a8ae25**

Documento generado en 02/11/2022 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00274-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE: JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346
EJECUTADO: ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973e2efa5ab6d8043b2fcfd0b41639cca5bcca0561c55c47be60a21cc6ea7843**

Documento generado en 02/11/2022 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00353-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAVIDA con C.C. No. 5.084.441

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la CAMA DE COMERCIO de Ocaña, en la cual se informa sobre la inscripción de la medida cautelar de “*EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EVOLUTION FIT GYM.*”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7ecde03eb0f685b2f07c2f31d428d84b8c0f1c149379a8b531ee11d5a1d71a**

Documento generado en 02/11/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00370-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILLIAM JACOME MANZANO con CC. 88.136.013
APODERADO: DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO con CC. No. 18.916.409, T.P. No. 52.110
EJECUTADO: CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ con C.C. No. 88.143.771

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO con CC. No. 18.916.409, T.P. No. 52.110, apoderado judicial del señor WILLIAM JACOME MANZANO con CC. 88.136.013, contra CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ con C.C. No. 88.143.771, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ con C.C. No. 88.143.771, quien deberá pagar a favor de WILLIAM JACOME MANZANO con CC. 88.136.013, representado judicialmente por el abogado DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO con CC. No. 18.916.409, T.P. No. 52.110, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000,000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses de plazo a la tasa fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 18 de enero de 2020, hasta el 17 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al señor DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO con CC. No. 18.916.409, T.P. No. 52.110.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

QUINTO: Las demás peticiones se resolverán en auto aparte.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf19bdb06c0a0efebd7a987c4c3bedb9496391e16a4eccd7bb9c40ee56ed68d**

Documento generado en 02/11/2022 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 80 001 2022 00254 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALES con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por la gerencia del Hospital local de Rio de Oro, Cesar, el cual informa que:

“Los datos del proceso son los siguientes:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, ORALIDAD.

RADICADO: 2017-0050500

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO.

DEMANDADO: NELCY ESTHER PADILLA CANTILLO.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e15e203f3355d46e6601a1aa960703bc01b79858d2d4688ddd322aa2bdb2368**

Documento generado en 02/11/2022 05:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00354-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAIVIA con C.C. No. 5.084.441
VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 18.903.749

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio CE0077032022 del 2/11/2022 allegado por la CÁMARA DE COMERCIO de Bucaramanga, el cual informa que: *“el oficio de la referencia fue inscrito el 01/11/2022, en el registro mercantil que se lleva en esta Cámara de Comercio, el número 45761 del Libro VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES”*.

Así mismo, PONGASE en conocimiento de la parte demandante los siguientes Oficios allegados por las entidades bancarias y/o cooperativas:

- **CREDISERVIR**, el cual informa mediante oficio No. CE-30-1403-22 del 28 de octubre de 2022, que:
SAID BARBOSA SARAIVIA identificado con CC No. 5.084.441, actualmente está vinculado en la sucursal Santa Clara y cuenta con el siguiente producto de ahorros:
 1. *Cuenta de Ahorros Rinde diario 2050007097 09/06/1994*
 2. *Ahorro Juvenil 4050002490 15/05/2015*
 3. *Ahorra Todo 7050001766 23/11/2017*
 4. *Ahorro Renta Mas 8050000778 15/02/2021.*

VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.903.749, actualmente está vinculado en la sucursal Centro y cuenta con el siguiente producto de ahorros:

1. *Cuenta de Ahorros Rinde diario § 2010082942 03/04/2013.*

Procediendo a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro de SAID BARBOSA SARAIVIA Y VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA.

- **BBVA**, el cual informa mediante oficio del 28 de octubre de 2022, que: *las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*
- **BANCOLOMBIA**, el cual informa mediante oficio del 31 de octubre de 2022, que: *VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA, Cuenta de Ahorros 7457, La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.*
- **BANCO DE OCCIDENTE**, el cual informa mediante oficio SV-22-176205 del 1 de noviembre de 2022, que: *consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.*
- **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual informa mediante oficio EMB\7089\0002541917 de fecha 28 de octubre de 2022 que los demandados no tienen vinculación comercial vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b906f9ef036019e29f890ee3cf6cdcc55fef2b2e420d8d29c8df49868e7da9a**

Documento generado en 02/11/2022 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>